

Universidad Nacional de Salta
Facultad de Ciencias Naturales

Avda. Bolivia N° 5150 - 4400 Salta

R-CDNAT-2014-032

Salta, 17 de febrero de 2014

EXPEDIENTE N° 11.360/13

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el proyecto de REGLAMENTO DE BECAS PARA LA REALIZACION DE CARRERAS DE POSGRADO PARA DOCENTES, contemplado en el Componente C.1.3 del Convenio N° 1067/13 SPU - Universidad Nacional de Salta, elevado por la Lic. Silvia Elena Ferreira; y

CONSIDERANDO:

Que - las partes que suscribieron el convenio de referencia - reconocen como objetivos generales y específicos los estipulados en el proyecto presentado por la Universidad Nacional de Salta para el Mejoramiento de la Enseñanza de la carrera de Ingeniería en Recursos Naturales y Medio Ambiente que dicta esta Facultad;

Que las Comisiones de Docencia y Disciplina y de Interpretación y Reglamento se ha expedido favorablemente a fs. precedentes;

Que este Cuerpo - en sesión extraordinaria del 27 de diciembre de 2013 - dispuso la suscripción de ésta en los términos estipulados en su parte dispositiva;


POR ELLO y en uso de las atribuciones que le son propias,

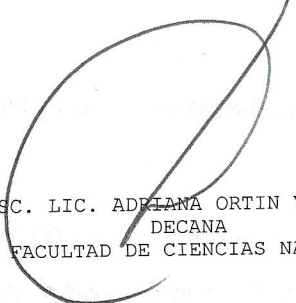
EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Aprobar el proyecto de REGLAMENTO DE BECAS PARA LA REALIZACION DE CARRERAS DE POSGRADO PARA DOCENTES, obrante como ANEXO I de la presente resolución, contemplado en el Componente C.1.3 del Convenio N° 1067/13 SPU - Universidad Nacional de Salta y que fuera elevado por la Lic. Silvia Elena Ferreira en el marco del PROMFORZ.

ARTICULO 2°.- Hágase saber a quien corresponda, dése copia a la Escuela de Recursos Naturales, a la Lic. Silvia E. Ferreira, a ambas Secretarías de esta Facultad, a Secretaría Académica de la Universidad, a la Dirección G. A. Académica para conocimiento y archívese.
Pérez.


LIC. MARIA MERCEDES ALEMÁN
SECRETARÍA ACADÉMICA
FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES


M.SC. LIC. ADRIANA ORTIN VUJOVICH
DECANA
FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES

Docentes 2014

BECAS PARA LA REALIZACIÓN DE CARRERAS DE POSGRADO PARA DOCENTES
Proyecto de Mejoramiento de la Enseñanza en Ingeniería en Recursos Naturales

Convenio SPU-UNAS N° 1067/13

REGLAMENTO

ANEXO 1: R-CDNAT-2014-032

OBJETIVOS

Artículo 1º.- El presente reglamento se realiza a los fines de pautar el marco reglamentario en el que se desarrollarán las Becas de Postgrado del Proyecto PROMFORZ – Componente C.1.3.

AMBITO DE APLICACION

Artículo 2º: Las becas serán otorgadas exclusivamente a los docentes enmarcados en los ítems C.1.3.1 a C.1.3.29 del Proyecto PROMFORZ para alumnos de las carreras de posgrado que se dictan en la Universidad Nacional de Salta o en otras Universidades Nacionales del país que cuenten con categorización A o B de CONEAU.

Artículo 3º: No podrán otorgarse las becas del presente programa, si el docente seleccionado fue beneficiado con otras becas de otras instituciones del sistema científico para el mismo postgrado.

Artículo 4º: En caso de producirse alguna vacante, la selección del nuevo postulante será realizada por la Escuela de Recursos Naturales y la coordinadora del PROMFORZ, y será otorgada una vez comunicada a la Secretaría de Políticas Universitarias.

Del procedimiento

Artículo 5º: La coordinación del proyecto PROMFORZ, convocará a los beneficiarios anualmente, los que deberán dar su conformidad por escrito.

Artículo 6º: Al momento de requerirlo la coordinación de PROMFORZ, los beneficiarios presentarán la resolución de inscripción al respectivo postgrado y, en caso de postgrados iniciados, el estado de avance del mismo.

Artículo 7º: La documentación presentada será remitida a la Comisión de Becas de Postgrado para conocimiento y consideración. La misma emitirá un informe al Consejo de Escuela, el que elevará al Decanato para la emisión de la respectiva resolución, con previo

C.1.3. Desarrollo de Recursos Humanos Académicos – Proyecto PROMFORZ

despacho de la Comisión de Docencia y Disciplina de la Facultad de Ciencias Naturales.

Artículo 8º: Emitida la resolución, la misma se tramitará por la Dirección Administrativa Económica para el pago de la beca.

Artículo 9º: Una vez cumplida la beca y con el informe positivo de la Comisión de Becas de Postgrado y de la Escuela de Recursos Naturales, el decano de la Facultad emitirá una resolución de cumplimiento de la beca.

DURACIÓN DE LAS BECAS

Artículo 10º: Las becas tendrán una duración de diez (10) meses, al final de cuyo período se elevará un informe de avance en el postgrado con las especificaciones del Artículo N° 15 PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE INFORMES del presente reglamento. El monto de las becas será otorgado en dos pagos, al inicio y a los seis meses, previa aprobación de un informe de avance que será considerado por la Comisión de Becas de Postgrado. Los montos de las becas son \$8000.- (ocho mil pesos) para doctorados y de \$5000.- (cinco mil pesos para Maestrías, según proyecto PROMFORZ.

Artículo 11º: Las becas se otorgarán por única vez al beneficiario y para un solo tema de tesis de Maestría y/o Doctorado.

OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Artículo 12º: Son obligaciones de los becarios:

a) Suscribir al momento del otorgamiento de la beca de posgrado un Acta Compromiso en la cual constarán sus derechos y obligaciones, incluyendo el compromiso de continuar desempeñándose como docente de la Escuela de Recursos Naturales, al finalizar la beca por un período igual al doble de la duración de la misma.

b) Presentación de la resolución de inscripción en la carrera de posgrado que se postula, donde deberá estar indicado el tema de la Tesis y director y/o codirector.

C.1.3. Desarrollo de Recursos Humanos Académicos – Proyecto PROMFORZ

d) Mantener actualizados sus datos personales, laborales y de contacto ante la Escuela de Recursos Naturales comunicando inmediatamente cualquier cambio en los datos consignados en su solicitud de beca.

e) Presentación del informe de avance a la Comisión de Becas de Posgrado y la rendición de fondos dentro de los treinta (30) días corridos posteriores al vencimiento de la beca, de acuerdo a lo establecido bajo las pautas que rigen para la rendición de fondos de la Facultad de Ciencias Naturales.

f) En caso que el Consejo de Escuela, con informe de la Comisión de Becas de Postgrado considere que el becario no presenta avances significativos en su carrera de posgrado, deberá devolver a la Facultad los fondos otorgados en concepto de beca.

SUSPENSIÓN Y CADUCIDAD DE LAS BECAS

Artículo 13º: Cuando existiese una causa previamente justificada que impida el cumplimiento de las obligaciones del becario, éste podrá solicitar (con el aval del Director y Codirector si lo hubiere) la suspensión del beneficio por única vez y por un período de tiempo no superior a tres (3) meses, con el consiguiente traslado de plazos.

Artículo 14º:- La caducidad de las becas será dispuesta por el Consejo de Escuela de Recursos Naturales basado en un dictamen fundado de la Comisión de Becas de Posgrado. En caso de caducidad, los becarios deberán devolver a la Facultad los fondos otorgados. Son motivos de caducidad:

- a) Por el simple vencimiento académico del plazo estipulado para la beca.
- b) Por fallecimiento o inhabilitación del becario.
- c) La obtención del título de posgrado, aún cuando esto se produzca antes de la finalización de la beca. La beca se dejará de percibir a partir de la fecha de graduación.
- d) El abandono de los estudios universitarios de posgrado para cuya realización solicitó la beca.
- e) La pérdida de la condición de docente de la Escuela de Recursos Naturales.
- f) La renuncia voluntaria por motivos fundados.

PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE INFORMES

Artículo 15º: El becario deberá presentar un informe de avance a los cinco meses de otorgada la beca y otro informe final dentro de los treinta (30) días de finalizada la beca, junto con la rendición de fondos. Los mismos serán evaluados por la Comisión de Becas de Postgrado y elevados al Consejo de Escuela para su consideración. El trámite de evaluación de los informes parciales y final no podrá ser superior a 15 días corridos.

INICIO DE LAS BECAS

Artículo 16º: Las becas darán inicio una vez que se haya completado la documentación que acredite fehacientemente la admisión del beneficiario a la carrera para la cual solicitó la beca y cumpla con todos y cada uno de los artículos del presente reglamento.

DE LA COMISION DE BECAS DE POSTGRADO

Artículo 17º: La Comisión tomará conocimiento de los antecedentes y estado de avance de los beneficiarios y emitirá un dictamen al Consejo de Escuela de Recursos Naturales a los fines de su elevación al decano/a de la Facultad.

Artículo 18º: La Comisión tendrá a su cargo el análisis del grado de avance del becario a través del informe de avance e informe final. El informe deberá ser elevado al Consejo de Escuela para su tratamiento.

Artículo 19º: La Comisión asumirá la evaluación de los motivos de suspensión o caducidad de la beca, de acuerdo al presente reglamento. El informe deberá ser elevado al Consejo de Escuela para su tratamiento.

DESTINO DE LAS BECAS

Artículo 20º.- Las becas otorgadas podrán ser destinados al financiamiento de cursos, pasantías y otros gastos relacionados con el desarrollo de los postgrados. Para tales fines se pueden cubrir:

- Bienes de consumo

C.1.3. Desarrollo de Recursos Humanos Académicos – Proyecto PROMFORZ

- Gastos de Publicación de trabajos requeridos por el postgrado,
- Gastos de Matriculación/Inscripción de cursos de postgrado necesarios para la carrera que se cursa
- Gastos de Viaje relacionados con el desarrollo del postgrado
- Servicio de Terceros No Personales en relación al desarrollo de la tesis de postgrado.

No se financiarán bienes inventariables.

Artículo 21º: Las rendiciones de gastos se realizarán de acuerdo a las pautas que indique la Dirección General Administrativa Económica de la Facultad de Ciencias Naturales.

Artículo 22º: - A los fines de la rendición contable se adjuntarán los comprobantes de gastos agregando al dorso de los mismos los datos de identificación de la beca, la sigla UNSa y la firma del titular de la beca.

Tanto la rendición de gastos de inscripción a Congresos, Cursos o Jornadas como la rendición de los gastos de viaje que surjan de los mismos, debe acompañarse del correspondiente certificado de asistencia o constancia emitida por autoridad competente.

La rendición de gastos se realizará una vez finalizada la beca en un plazo no mayor a treinta (30) días corridos, avalada por la Comisión de Hacienda de la Escuela de Recursos Naturales.

Artículo 23º: Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo de la Escuela de Recursos Naturales y en su defecto por la Comisión de Docencia y Disciplina de la Facultad.

